



Universidad Autónoma de Baja California
Tribunal Universitario

83

EXPEDIENTE NO. 012 / 10 / ENS. / T. U.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

JUEZ INSTRUCTOR Y PONENTE: PAOLA LIZETT FLEMATE DÍAZ.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 012/10/ENS./T.U., promovido por **MIRIAM ZIRANY JIMENEZ CASTAÑEDA**, alumna de la carrera de Licenciado en Medicina de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, en contra del director M.S.P. **DAVID SERGIO SALAS VARGAS** y del **MÉDICO SERGIO ALBERTO PARES SIERRA**, profesor de la asignatura de **Traumatología Y Ortopedia**, ambos de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada.

RESULTANDO:

I. A las diecinueve horas (19:00 hrs.), del día siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010), la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMENEZ CASTAÑEDA**, presentó una demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando la nulidad de la calificación ordinaria, en virtud de la negativa a la aplicación de examen ordinario en hora y fecha que no coincidiera con otro examen del mismo tipo, que emitió el **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA Y EL M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, por considerar que los mismos son violatorios de sus derechos como estudiante de esta Institución Educativa.

II. Con Auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010), fue admitida la demanda de nulidad presentada por la alumna actora, en contra del académico y de la autoridad mencionada; en dicho Auto se le aceptaron las pruebas ofrecidas, se mandó emplazar a las autoridades responsables y se notificó de dicha admisión al Abogado General de la Universidad, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión escolar, así como también, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación de Intereses y a la de Pruebas y Alegatos.

Handwritten signatures and initials:
M. Lizett Flemate Díaz
Paola Lizett Flemate Díaz

84

La alumna actora ofreció como pruebas de su acción las documentales consistentes en:

A) Copia simple de las calificaciones finales de tipo ordinario de la asignatura de Traumatología y Ortopedia, del grupo 602, donde la alumna actora aparece con un promedio de 58.

B) Correo electrónico impreso de la cuenta del grupo 602 donde la compañera Brenda, el día treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010) a las catorce horas con diez minutos (14:10), notifica la fecha y hora en que será aplicado el examen ordinario de la asignatura de Traumatología, mencionando que se llevará a cabo el día miércoles primero (01) de noviembre a las diez horas (10:00) en la Universidad, agregando que se realizará el examen final gracias a la alumna Zirany.

C) Original de inconformidad presentada por la alumna promovente de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diez, dirigida al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, respecto de la fecha del examen ordinario de la asignatura de Traumatología, en virtud de haber sido notificada con un día de antelación y ser empalmado este examen con el de la asignatura de Genética Médica parte práctica, sellada de recibido el día seis (06) de diciembre de dos mil diez (2010).

D) Correo electrónico impreso de la cuenta 603 UABC (medicina003@hotmail.com), titulado: "Examen ordinario del Dr. Pares", del día treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010) a las dos treinta y nueve pasado meridiano (02:39 p.m.), donde la compañera Carmen Mayorquín, menciona que el Director le marco por equivocación y, notifica la fecha y hora en que será aplicado el examen ordinario del Dr. Pares, mencionando que se llevará a cabo el día primero (01) de noviembre a las diez horas (10:00) en el aula del Hospital General.

E) Correo electrónico impreso, consistente en dos (02) hojas, de la cuenta Dra. Corazón Aguiñaga (brenda_nallely@hotmail.com), titulado: "Calificaciones", del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) a las ocho con cincuenta y seis pasado meridiano (08:56 p.m.), mencionando que el Dr. Pares le dijo que las calificaciones las tenían arriba con Lety y que no se las iban a dejar ver hasta el día viernes, solo le dijo que los alumnos: Christian, Zirany y Garcilia se fueron a extraordinario de Traumatología y que los alumnos exentos son: José, Juan Manuel y Martha.

F) Original de Oficio No. 464/10-2 donde se da respuesta a la inconformidad y solicitud de nueva fecha para examen ordinario de la asignatura de Traumatología y Ortopedia a la alumna promovente, por parte del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, donde se establece que el examen en mención fue celebrado el día primero (01) de diciembre de dos mil diez (2010) a las trece horas (13:00), en el Hospital General, en el cual acudieron tres alumnos, sin ningún altercado, por el cual era de amplio tiempo la posibilidad de que Usted hubiera acudido en dicho horario.

G) Original de solicitud de revisión de examen parcial único de la asignatura de Traumatología, suscrita por la alumna promovente, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), dirigida al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, recibida en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010).

III. Con fecha cuatro (04) de enero del año dos mil once (2011) fue presentado ante este Tribunal el escrito mediante el cual se le da contestación a la demanda por parte del **DR. SERGIOPARESSIERRA** profesor de la Licenciatura en Medicina, de la Escuela de Cs. De la Salud.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Con fecha cuatro (04) de enero del año dos mil once (2011) fue presentada contestación de demanda por parte del **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, Director de la Escuela de Cs. De la Salud.

Las autoridades demandadas, el **Dr. SERGIO PARES SIERRA** y el **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, se abstuvieron de presentar probanza alguna en sus contestaciones de demanda, respectivamente, únicamente se ciñeron a negar todos los hechos aludidos por la alumna actora.

IV. Siendo las diez (10:00) horas del día miércoles dos (02) de febrero de dos mil once (2011), fecha y hora fijada para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE INTERESES, se llevo a cabo la misma con la presencia de la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTANEDA** promovente del presente juicio, así como del director **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS** de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, una de las partes demandadas en este procedimiento.

Las partes que intervinieron en la presente audiencia, fueron exhortadas a realizar las platicas necesarias para llegar a una conciliación que les beneficiara a ambas, pero no fue posible llegar a una conciliación de intereses, por lo que la C. Juez del Tribunal Universitario del Campus Ensenada, en presencia del Secretario auxiliar del Tribunal Universitario, dio por concluida la audiencia.

IV.- Siendo las diez treinta (10:30) horas del día miércoles dos (02) del mes de febrero del año dos mil once (2011), fecha y hora fijada para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, se celebró dicha audiencia con la presencia de la alumna promovente y el **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, director de la Escuela de Ciencias de la Salud, dos de las partes involucradas en el presente juicio, y se procedió así al desahogo de las pruebas ofrecidas por la alumna actora, respecto de las documentales ofrecidas por la actora, se tuvieron por desahogadas en el momento de su presentación por su propia y especial naturaleza, y en cuanto a las pruebas de instrumental de actuaciones y la presuncional legal se aplicarán en la resolución de este juicio.

En lo que respecta al **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, director de la Escuela de Ciencias de la Salud, manifestó: que no tiene ninguna prueba que ofrecer.

Por su parte al **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA**, dada su incomparecencia a la presente audiencia, se le dio por perdido el derecho para ofrecer pruebas.

VI. Siendo las doce (12:00) horas del día ocho (08) de febrero de dos mil once (2011), la alumna actora **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, presentó alegatos por escrito ante el Tribunal Universitario, manifestando lo siguiente:

1.- El Dr. Pares expreso verbalmente a la alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda no tener en su poder el examen con el cual supuestamente no alcanzo calificación aprobatoria y por ende tendría que realizar examen de tipo extraordinario. Este hecho fue el que llevo a la alumna en mención a solicitar un examen de tipo ordinario. Se le impuso día y hora para la aplicación de dicho examen, el mismo día y hora del examen de Genética Medica en su parte práctica. Hecho que da inicio a la presente demanda de nulidad.

2.- La alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda agoto todas las instancias posibles para no acudir al H. Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, al solicitar de manera verbal la entrega del examen parcial, al solicitar de manera verbal un ordinario y al solicitar por escrito una nueva fecha para la aplicación de un nuevo examen ordinario. La alumna en mención antes de solicitar una nueva fecha para la aplicación del examen ordinario hablo personalmente con el Dr. Pares con la intención de llegar a un acuerdo para que la aplicación del examen de tipo ordinario fuera entre los días sábado cuatro (04), lunes seis (06) o martes siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010), en la plática el Dr. Pares advirtió a la multicitada alumna que no pasaría su examen y a pesar de que me he negado a llevar al único testigo de esta conversación a la audiencia de pruebas y alegatos, y de que no se me autorizo entregar como prueba de esta conversación grabada pongo a disposición dicha grabación si mi credibilidad queda en duda.

3.- Existen dos hechos que quedan en duda, el primero es que Dr. Pares afirma haber aplicado un examen ordinario el primero (01) de diciembre de dos mil diez (2010), pero no tiene como probarlo ya que supuestamente por voz de los tres alumnos que pasaron, este fue oral. Segundo, que el Dr. Pares afirma que la alumna Miriam Zirany Jimenez Castaneda fue la única que no se presento a dicho examen y que solo asistieron tres ya que otros alumnos no tenían derecho a presentarlo. Esto quiere decir que aun sin haber pasado lista de asistencia estuvo consciente de que la alumna en mención si tenia el 80% de asistencia por ende, derecho a ser evaluada con un examen de tipo ordinario. Queda claro que los alumnos que supuestamente debían presentar ordinario por no tener calificación aprobatoria son un total de ocho alumnos, asi como también que los tres alumnos que supuestamente presentaron dicho examen oral tienen la misma calificación aprobatoria de 60.

4.- No hay quien no vea la mala intención de programar un ordinario consistente en la totalidad de conocimientos obtenidos en todo un semestre de la materia de Traumatología y Ortopedia con menos de veinticuatro horas de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

anticipación y no solo no comunicar por ningún medio sobre la aplicación de dicho examen a la totalidad alumnos que debieron ser avisados, sino también el hecho de cambiar la hora y el lugar de la aplicación. Presumo que todos los cambios fueran causa de la imposición de fechas por parte de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Salud, no publica de manera impresa, tampoco carga a su página web el día, hora y lugar en la que se llevara a cabo la aplicación de los exámenes de tipo ordinario. Son los alumnos quienes contactan a los maestros y hacen acuerdos con una semana de anticipación. Cuando estas fechas deben de ser programadas al inicio del semestre.

5.-Los Directores de las diferentes actividades académicas no tendrían que atender demandas de los estudiantes si tan solo estos fueran escuchados en vez de dar como verdad todo lo que el maestro dice. No habría necesidad si estos conflictos fueran resueltos por los Directores, pero la soberbia, arrogancia y el arbitrarismo están por encima de la imparcialidad con la que deberíamos ser tratados, olvidando que son los estudiantes los que hacen la Universidad..... Olvidando que nuestra única intención es poder realizarnos como personas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, según lo disponen los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por una alumna de la Escuela de Ciencias de la Salud, Campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantea la nulidad de la calificación ordinaria de la materia de Traumatología y Ortopedia, por la negativa a la aplicación de examen ordinario en hora y fecha que no coincidiera con otro examen del mismo tipo, que emitió el **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA** y **EL M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, por considerar que los mismos son violatorios de sus derechos como estudiante de esta Institución Educativa.

Así mismo, este órgano jurisdiccional es competente con base en el numeral 4 del propio Estatuto Orgánico, el cual dispone que conocerá de los juicios de nulidad promovidos por los alumnos en contra de actos u omisiones de las autoridades universitarias, que estimen violatorios de sus derechos, derivados

de la Ley Orgánica del Estatuto General o de cualquiera otra norma jurídica universitaria. Así mismo es competente este Tribunal, para conocer del presente juicio de nulidad, según lo dispuesto en los artículos 5, fracciones IV y V, y 14 del propio Estatuto Orgánico.

Igualmente, este Tribunal es competente para conocer del presente juicio de nulidad y resolver este caso, con fundamento en el artículo 5 de Estatuto Orgánico del propio Tribunal, en virtud, de que la alumna promovente agotó el principio de definitividad plasmado en el articulado y fracción citadas, como se demuestra a fojas cinco de este expediente por medio de un comunicado por escrito suscrito por la alumna promovente y dirigido al director de la Escuela de Cs. de la Salud, con fecha de recibido de seis (06) de diciembre de dos mil diez (2010), donde la alumna actora hace de conocimiento del director de la Facultad en la cual está inscrita, que le programaron dos exámenes ordinarios en la misma fecha y hora, inconformidad que fue debidamente contestada por escrito dirigido a la alumna promovente por parte del director de la Escuela de Cs. de la Salud.

También tiene competencia este Tribunal para conocer del presente juicio de nulidad y resolverlo, en términos de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 14 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal universitario, así como el artículo 17, fracción I, del propio reglamento, que faculta al Pleno para dictar las resoluciones definitivas del juicio de nulidad.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LA LITIS.

La alumna actora sostiene en el hecho dos (2) de su demanda, haberle solicitado al **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA**, fecha de examen ordinario el día treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010), a las trece horas con cuarenta minutos (13:40), después de enterarse que del único examen que practicó el mencionado docente tenía una calificación de cincuenta y ocho (58), a lo que el Dr. Pares Sierra contestó que eso no era posible, que ese era el único examen que él practicaría; interrumpiendo en ese momento el director de la Escuela de Ciencias de la Salud, **M.S.P. DAVID SERGIO SALAS VARGAS**, diciéndole que tenía que aplicar examen ordinario, así fue como se fijó fecha del examen ordinario para el día primero (1) de diciembre a las diez (10:00) horas, aún cuando la alumna promovente expresó de manera verbal tener otro examen ordinario el mismo día y hora.

El **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA** manifiesta en su contestación de demanda, que se practicó examen ordinario de la asignatura Traumatología y

Ortopedia y que la fecha del mismo fue en día y hora consensada por los alumnos con la intención de no interferir con otros exámenes; además manifestó, que había llegado a un acuerdo con el grupo de no realizar un examen de este tipo, sin embargo; respondiendo a la solicitud del mismo que hiciera la promovente, se realizó examen ordinario y la promovente no asistió acudiendo sus demás compañeros.

En la audiencia de conciliación de intereses celebrada en fecha quince (15) de diciembre de 2010, el Director de la Escuela de Ciencias de la Salud le informa a la alumna promovente que el examen de la unidad de aprendizaje Traumatología y Ortopedia no fue realizado a las diez (10:00) horas como se le había notificado, sino que se llevó a cabo a las trece (13:00) horas en el Hospital General, por lo tanto, no se le traslaparon los exámenes ordinarios, como ella alude en su demanda. Agrega el Director que él mismo, le solicitó a un compañero que le notificara a la hoy actora del cambio de hora y lugar del examen ordinario.

Por su parte, la actora manifestó que nadie le notificó del cambio de hora y lugar del examen, agregando que si hubiera sabido del cambio de hora del mismo, habría asistido.

TERCERO.- PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD.

La alumna actora reclama la nulidad respecto de la negativa a la aplicación de examen ordinario en hora y fecha que no coincidiera con otro examen del mismo tipo en la asignatura de Traumatología y Ortopedia, la demanda fue presentada en tiempo y forma, dentro del término de cinco días hábiles señalado en el artículo 6, del Estatuto Orgánico y el artículo 55, del Reglamento Interior, ambos de este Tribunal Universitario. Esto es así, porque la alumna presentó demanda de nulidad el día siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010), habiéndose enterado del acto que impugna el día treinta (30) de noviembre del mismo año.

CUARTO.- RESOLUCION DE LA LITIS.

Los motivos de inconformidad esgrimidos por la actora, son fundados parcialmente y consecuentemente se nulifica la calificación ordinaria que llevó a cabo el profesor **Dr. JOSÉ ALBERTO PARES SIERRA**, a la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, calificación reprobatoria de cincuenta y ocho (58), en la asignatura de Traumatología y Ortopedia.

Por otra parte, en consecuencia, es dable aplicar a favor de **MIRIAM ZIRANY JIMÉNEZ CASTAÑEDA** el derecho a realizar examen ordinario, según lo establecen los artículos 175 fracción I, inciso e) del Estatuto General y; 68, 69 y 70 del Estatuto Escolar ambos de la Universidad Autónoma de Baja California. Así mismo éste tribunal considera, se le notifique a la alumna promovente con un término de tres días hábiles anteriores a la fecha del examen en mención.

De los artículos 175 fracción I, inciso e) del Estatuto General y; 68, 69 y 70 del Estatuto Escolar, se desprende que los alumnos tienen el derecho de ser examinados en las materias que hubieren cursado y tuviesen derecho, en el periodo de exámenes fijados en el calendario escolar, y que dicha evaluación debe de ser permanente durante el desarrollo del curso en la que se tomará en cuenta el grado de aprendizaje de los alumnos, la apreciación de sus conocimientos y aptitudes adquiridas durante el curso, desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y exámenes parciales realizados que no podrán ser inferiores a dos en cada periodo escolar, si el profesor considera suficiente estos elementos exentará al alumno del examen ordinario.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que la alumna promovente solicitó el día treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010), la fecha de aplicación de examen ordinario de la asignatura de Traumatología y Ortopedia, en virtud, que del único examen que realizó el **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA** durante el semestre, le fue notificada una calificación de cincuenta y ocho (58); solicitud que le fue negada de principio, pero el director de la Facultad interrumpió diciéndole al docente que tenía que aplicar examen ordinario y así fue como el Director de la Escuela de Cs. de la Salud fijó el día hábil siguiente para la práctica del mismo, siendo éste, el primero (01) de diciembre del mismo año, a las diez (10:00) de la mañana para la realización del multicitado examen. Este hecho queda demostrado por la manifestación de la propia alumna y del **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA**, parte demandada en el presente juicio, según consta en la demanda y contestación de la misma, donde el propio **DR. SERGIO ALBERTO PARES SIERRA** manifiesta haber llegado a un acuerdo con los alumnos de no aplicar examen ordinario, mas considero la exigencia por parte de la multicitada alumna a realizar examen ordinario; y así fue como se fijó la fecha, siendo esta el día hábil siguiente.

Así mismo, ha quedado demostrado que no hubo traslape de fecha y hora en el examen ordinario de la materia de Traumatología y Ortopedia y la asignatura de Genética Medica; tal como lo pretende hacer valer la alumna promovente en su demanda. Lo anterior se desprende, de la manifestación del **M.S.P. DAVID**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

91

SERGIO SALASVARGAS director de la Escuela de Cs. de la Salud, en la audiencia de conciliación de intereses de fecha miércoles dos (02) de febrero de dos mil once (2011) y en la prueba documental consistente en una foja útil a fojas 51 del presente expediente, siendo ésta, original de oficio numero 464/10-2 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diez (2010), dirigido a la alumna promovente donde se le hace saber que el examen ordinario de la asignatura de Traumatología y Ortopedia se realizó el día primero (01) del diciembre de dos mil diez (2010) a las trece (13:00) horas en el Hospital General, no a las diez (10:00) horas, en la Escuela de Cs. de la Salud como estaba previsto. En la audiencia oral, el Director afirmó que le solicitó a un alumno que le notificara a sus compañeros del cambio de hora y ubicación del examen ordinario, además, agregó que tres compañeros suyos si asistieron a la práctica de dicho examen. A lo que la alumna respondió que sus compañeros no le dijeron del cambio de hora y ubicación del examen. Por lo tanto, es imposible para este Tribunal considerar como hecho probado que la alumna tenía conocimiento de la nueva hora y ubicación del mencionado examen.

Una vez determinado lo anterior, este Tribunal estima que no se cumplieron las formalidades que estatutariamente se exigen para la realización de examen ordinario, en virtud, de que otorgar el derecho a examen ordinario tal como lo establece el artículo 175 fracción I, inciso e) del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, comprende además de programarlo en el periodo fijado en el calendario escolar para ello, publicarlo en algún medio fidedigno para que pueda ser visto por todos los alumnos como son: Mamparas, ventanas o estrados dentro de la Escuela o Facultad de que se trate, ó en su caso, la página electrónica de la misma; además dicha publicidad debe hacerse con tiempo prudente para que el alumno esté en aptitud de poder prepararse adecuadamente para la realización de dicho examen, a contrario sensu, de lo que aconteció en el caso que nos ocupa, que la programación del examen ordinario se da de forma verbal con un día de antelación y, que el Director solicitó a un alumno que le comunicará a los compañeros del cambio de hora y ubicación del examen ordinario.

Así mismo, éste Tribunal estima que no se cumplió con la evaluación permanente que establece el artículo 68 del Estatuto Escolar, en virtud de que la calificación otorgada por el docente a la alumna actora emana de un examen parcial, por consiguiente, resulta evidente que no se tomó en cuenta la apreciación de sus conocimientos y aptitudes en el desarrollo del semestre, el desempeño de sus ejercicios, prácticas, trabajos y exámenes parciales, que estos no podrán ser inferiores a dos.

En este orden de ideas, es dable en virtud de la duda que existe sobre si la alumna actora sabía o no del cambio de hora y ubicación del examen, aplicar de forma analógica el numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario que estable los siguiente: “..... Cuando haya duda en la interpretación de la normatividad universitaria, prevalecerá la interpretación mas favorable al alumno”, por lo tanto, dada la existencia de la duda mencionada es razonable aplicar a favor de la alumna este beneficio y considerar que la alumna desconocía del cambio citado.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad esgrimidos por la alumna actora Miriam Zirany Jiménez Castañeda.

SEGUNDO. Se nulifica la calificación determinada para la alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda, en el examen ordinario de la unidad de aprendizaje traumatología y ortopedia con clave 4102 y reportada al Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar por el director de la Escuela de Ciencias la Salud.

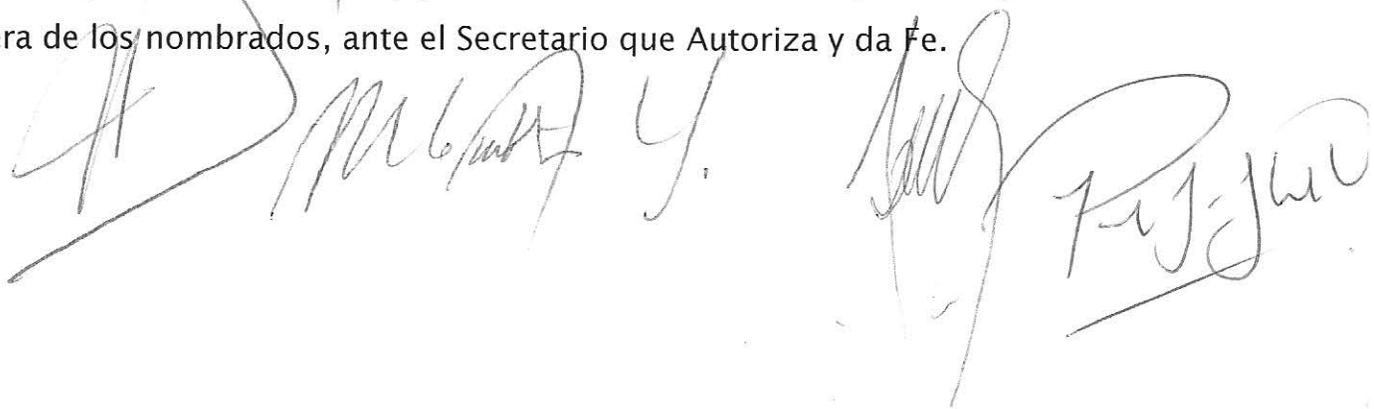
TERCERO: Aplíquese examen ordinario a la alumna Miriam Zirany Jiménez Castañeda, siguiendo los lineamientos del considerando cuarto de ésta resolución.

CUARTO.- Gírese oficio al Jefe de Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, Campus Ensenada, para todos los efectos normativos conducentes.

QUINTO.- Se concede a la autoridad demandada el término de diez días hábiles, siguientes a la notificación de ésta resolución, para que la acate sin demora; debiendo notificar a la alumna **MIRIAM ZIRANY JIMENEZ CASTAÑEDA** por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha del mencionado examen.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde, Francisco Javier Pereda Ayala, y Paola Lizett Flemate Díaz, siendo ponente la tercera de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.



92

